

En la (Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis
inmuel	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ble denominado "EL MAÍZ AZTECA", ubicado en calle Rosario Castellanos, número doscientos treinta y dos), colonia UH. Margarita Maza de Juárez, Delegación lapa, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes;
dada basa katan katan tang dada tang tang tang tang tang tang tang tan	RESULTANDOS
1)	El primero de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/589/2016, misma que fue ejecutada el dos del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2)	En fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas
3)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
and but also not our one was two or of the same of the	CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,



1/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm, 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720

inveadf.df gob.mx T 4737 7700



22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Lev de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO .- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se advierte que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación de la que se desprende que el Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-CONSTITUIDO EN EL DOMICÍLIO OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR NARANJA Y PUERTA DE ACCESO COLOR BLANCO, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON LA DENOMINACION " EL MAIZ AZTECA" CON NUMERO OFICIAL A LA VISTA. RESPECTO AL ALCANCE OBSERVO 1.-) SE OBSERVA UN USO DEL SUELO EN NIVEL UNO TIPO HABITACIONAL, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA EL USO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS . 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A) DEL INMUEBLE 118 m2 CIENTO DIECICHO METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UNILIZADA DEL INMUEBLE ES DE; DEL LOCAL COMERCIAL EN DONDE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL 57.43 m2, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICE TOTAL CONSTRUIDA DEL INMUEBLE ES DE 57.43 m2, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS D) SE OBSERVA WNA ALTURA DE 4.74 m (CUATRO PUNTO SETENTA Y



CUATRO METROS) E) NO CUENT∦ CON AREA LIBRE.-



> Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al C.	para que exhiba la documentación a
que se refiere la orden de	visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguiente
	: }

1.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA EL USO DEL SUELO ESPECÍFICO, ORIGINAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 2 DE JUNIO DE 2009 Y VIGENCIA NO INDICA, EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACION PARA USO DEL SUELO ESPECÍFICO FOLIO: ISRI2709709 PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE EN DONDE APLICA ZONIFICACION HC/3/40/B PARA UN USO DE ANTOJERIA EN UNA SUPERFICE A OCUPAR DE 70.80 METROS CUADRADOS, DOCUMENTO FIRMADO POR EL ING. JUAN CARLOS MORALES PLORES, CERTIFICADOR CON VIGEMCIA DE DOS AÑOS.



inveadf.df gob.mx T 4737 7700

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Garolina núm. 132, piso 1
Col. Noche Buena, C.P. 03720



Dod	umenta	al de	la	cual	esta	autoridad	se	oronun	clar	á er	n linea	s sul	osecuente	98,	toda vez
que	dicha	docu	ımı	ental	obra,	agregada	en	copia	en	los	autos	que	integran	el	presente
proc	edimie	nto													

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

> "PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble objeto de la visita de verificación, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes) sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:------

Registró No. 170209 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre, circulistancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento/de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132 biso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720



constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRÍMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 **Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBÁS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzof Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.------

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, es la copia simple del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio ISRI2/709709, de fecha de expedición dos de junio de dos mil nueve, documental que se



5/14



inveadf.df.gob.mx T 4737 7700





adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio ISRI2709709, año 2009 (dos mil nueve) lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002. Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso articulo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología, ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.----





Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 🖡 Carolina núm 132, piso 1 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx





	Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos.	S.A., Institución de Banca Múltiple Ponente: Epicteto García Báez	, Grupo Financi
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		00 and	ted milk arm were over over that were now over over over over the law to be
			en har von das ann das von han bes best per das har best unt and best ha
- m		N COM CONT TO SEE THE	
- va va na ma ma oa n			
			ng came way way to be have seen been good soon game your been seen seen and
			nd date gain data data tank gain data han han han han han han han han han ha
			er sjan 1907 hant haar man aant 1902 jaar 1902 han filos med Aus gran aang 1904 s
			ar later was steel made steel made that have deter steel made made steel made steel .
		د مين	
	;	/ AND THE	
			er tales word dage befor here gave mad dage dage dage dage part part dage dage dage dage dage dage dage dage
		. The last yet day day that that the last last last also day day the first that has been take that the day day and the last last last last last last last last	
		s was due out that all that into the past past that that the the that the the that the that the that the that the the the that the the the the the the the the the th	
		1 am and 1 am and 1 am and 1 am and 2 am and 3 a	
~~~~~		. Not the Lan Sept (No. 100) from the land grow that you have the land the	-
~~~~~			
		به هذا الله الله الله الله الله الله الله	
		, may cont then sent took help had yet and out and and and also had help had been sent took took too took too too took too too	
*** *** *** *** *** ***		and had also had you had said and had had had had now had now had had had now we want too too too too too too too too too t	محمد عداد محمد محمد محمد عداد محمد عداد المحمد ليست ليست ليست سيس سيس سيس م
***************************************		and and you and see that had been and and and and and and and and and an	
		THE PART THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	
	/ ₋	<u> </u>	
		approximate the good hard food hard hard hard food food food food food food food fo	
	////		that that that wis one was top man upo man and me me that that then the
	<u>-</u>		and the time and the time and the time are the time and the time of
)			
		and seek to the day that the total t	help their tries and and area area and and area area dept and and
	The second secon	1 ·	(ALLE
North Control of the	Section of the sectio		50

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf di gob.mx



Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 DE JUNIO DE	I	FOLIO No. ISRI2709709 SEDUVI		
UBICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Fer		teresado en términos de	a Articulo 32 de l	
ROSARIO CASTELLANOS	232			
Calle	No. Of.	Manzana	Lote	
UH. MARGARITA MAZA DE JUAREZ		093	00	
Colonia	Poblado	Código	Postal	
IZTAPALAPA				
12.1 MPALAPA			and the second s	

Que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para IZTAPALAPA, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre del 2008, para los efectos de obligatoricidad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HC/3/40/8 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 Niveles Máximos de Construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Baja: 1 vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno); en donde el uso de suelo para ANTOJERIA, en una superficie a ocupar de 70.80 m², en el total del predio; está:

LA SUPERFICIE MAXIMA PARA EL USO DE ANTOJERIA EN PLANTA BAJA ES DE 70.80 m 2 . POR LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA VIGENTE.

----- PERMITIDO -----

NOTAS

- Datos retomados de la Boleta Predial.
- Superficie Total del Predio. 118.00 m².

Esta certificación se otorga, con téridamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estador Unidos Mexicanos; Artículos 1, 1 fraçciones XXII, XXXII y XXXIII y XXIII y 138 de la Ley de Desarroto Unione del Distrito Federal; Artículos 2 fracción III, 22, 24, 125 fracción III, 126, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarroto Unione del Distrito Federal; Artículos 2 fracción III, 6 fracción III, 2 fracción III, 2 fracción III, 3 MIV y VIV del Reglamento del Artículos 2 fracción Pública; Artículos 1, 15 fracción III y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden pública de interés social, obligatorias para los particulares y las autonidades.

Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del xuelo, sin perjuicio de cualquier otros requisitos que señalen otras disposiciones de la materia.

La vigencia del presente Certificado es de dos años contados a partir del dia siguiente de su expecición en términos del Artículo 125 fracción 111 del Regiamento de la Cey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

DE DESARROLLO URBANO

ROGISTRO de los

Registro de los

Registro de los
ING. JUAN CARLOS MORALES FLORES Planes y Programas
CERTIFICADOR

MOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLUDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS
AUTERACIONES: CUALQUIER AL TERACION A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE PALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVITO
SAUCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDICO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

001129



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación /A''
Carolina núm. 132, piso 14
Col. Noche Bueria, C P 03720
inveadí.di.gob mx
T 4737 7700



Ahora bien, si bien es cierto de dicho Certificado se advierte que tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el tres de junio de dos mil once, por lo que el mismo ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, también lo es que el mismo fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, así como al momento en que se emite la presente determinación), por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para efectos de

Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio ISRI2709709, de fecha de expedición dos de junio de dos mil nueve, relativo al inmueble visitado, mismo que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que el inmueble de mérito tiene permitido el uso de suelo de "ANTOJERÍA", en una superficie ocupada por uso de 70.80 m² (setenta punto ochenta metros cuadrados), por lo que se hace evidente que la actividad que se desarrolla en el inmueble materia del presente procedimientò de verificación y la superficie en que se lleva a cabo de conformidad con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, es decir, de "VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "ANTOJERÍA", en una superficie ocupada por uso de 57.43 m² (cincuenta y siete punto cuarenta y tres metros cuadrados), que incluso es menor a la autorizada en el documento de referencia, son las permitidas en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio ISRI2709709, de fecha de expedición

1 6

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo y la superficie desarrollados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio ISRI2709709, de fecha de expedición dos de junio de dos mil nueve, referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:----------

dos de junio de dos mil nueve, antes mencionada.-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo/establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción l de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-------

> "Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Garolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 93720 inveadf.df.gob.mx 1 4737 7700



y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen or objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación, Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paísaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad à la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió...

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaria en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se dèje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causanabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:



10/14



T 4737 7700



- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por -----

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." ------

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el inmueble visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el inmueble visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un inmueble denominado "EL MAÍZ AZTECA", ubicado en la planta baja de un inmueble de planta baja y un nivel, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el inmueble visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para



inveadf.df.gob.mx



										C1 AND		
En	consecuencia	У	toda	vez	que	el	visitado	observa	las	disposiciones	legales	У
reg	lamentarias ap	lica	bles e	n ma	teria	de	uso de su	ielo, conte	enida	is en la Ley de	Desarro	llo
Urb	ano del Distrit	o F	ederal	, su r	espe	ctiv	o Reglam	ento, en f	térmi	nos del Certific	cado Unic	20
de .	Zonificación pa	ara I	Uso de	el Su	elo Es	spe	cífico, foli	o ISRI270	970	9, de fecha de	expedicion	'n

hacer pronunciamiento alguno al respecto.-----

dos de junio de dos mil nueve, relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina <u>no</u> <u>imponer sanción alguna</u> al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento.------

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.------



12/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección, General
Coordinación de Substancación del
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina rium 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí di gob mx



Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.------





Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, así como al C. en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento en el domicilio ubicado en calle Rosario Castellanos, número 232 (doscientos treinta y dos), colonia UH. Margarita Maza de Juárez, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/589/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
EJOD/MAGT/AGC

